



## RESOLUCIÓN 134/2016 , de 21 de diciembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla, por denegación presunta del derecho de acceso a la información pública (Reclamación núm. 162/2016).

### ANTECEDENTES

**Único.** Con fecha 21 de octubre de 2016, tiene entrada en este Consejo una reclamación interpuesta de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por XXX contra la desestimación por silencio administrativo de una petición de copia de un expediente en materia sancionadora presentada ante la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



**Segundo.** El artículo 1 LTPA establece que ésta tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos. Por su parte, el artículo 3.1 establece el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

**Tercero.** La presente reclamación se dirige contra un acto presunto de la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla, órgano perteneciente a la Administración General del Estado y en la actualidad adscrito a la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, por lo que no está incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Por consiguiente, las reclamaciones contra sus decisiones en materia de derecho de acceso a la información pública están excluidas del conocimiento de este Consejo, y habrán de ser planteadas, en su caso, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órgano regulado por la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la reclamación interpuesta por carecer este Consejo de competencia para su resolución.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación presentada por XXX contra la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla por denegación presunta del derecho de acceso a la información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero